



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 032 I •

11 abril de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL
SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY ORGÁNICA Y DE
PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA CRISTINA PORTILLO
AYALA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Cristina Portillo Ayala, Diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a presentar a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 105 y se adiciona los artículos 131 bis, 131 ter, 131 quáter, 131 quinquies, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantiza la protección más amplia para ellos y obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Asimismo, establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley, por ello la creación de una unidad de género en el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resultaría una posibilidad de brindar a las mujeres y a los hombres un mecanismo de protección de sus derechos y una posibilidad de acortar las brechas de desigualdad que aún persisten entre las mujeres y los hombres, esta unidad de género abre la posibilidad de estudiar y conocer el ambiente organizacional dentro de la institución en materia de derechos humanos o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana, con ello se daría un corte garantista al respeto de los derechos humanos, ello en razón de que las mujeres a lo largo de la historia se han enfrentado a estructuras sexistas y a la desigualdad de trato, en ese tenor es necesario implementar en las instituciones mecanismos que contribuyan a la vigilancia y respeto de los derechos, a la elaboración de diagnósticos que nos muestren un mapeo de prácticas discriminatorias o abusivas, lo que, sin duda contribuirá al diseño de mejores prácticas encaminadas a mejorar el clima laboral, a asesorar a las y los diputados en iniciativas tendientes a y actualizar el marco jurídico normativo para establecer, en términos de derechos humanos, el respeto, protección, garantía y promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, lo que asegurará como efectos inmediatos un mejor desempeño institucional y por

ende la atención a la población será en el mismo sentido, con una visión humanista que fomente la cultura democrática e inclusiva que se refleje en consecuencia en las labores legislativas.

La Unidad de género supone una alternativa para que adopte, lidere y consiga cambios de fondo al interior y en el quehacer del Congreso del Estado que aporten a la construcción de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, así como establecer acciones y mecanismos que permitan transformar las resistencias internas que puedan prevalecer en torno a la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer cotidiano del congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente *Iniciativa con Proyecto de*

DECRETO

Artículo 105...

X. La Unidad de Género.

Capítulo Décimo Primero *De la Unidad de Género*

Artículo 131 bis. La Unidad de Género, es el órgano técnico creado para consolidar el proceso de implementación de la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer legislativo, en los órganos que lo componen, su normatividad interna y en la totalidad del trabajo administrativo. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- I. Plantear la estandarización conforme a los Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales;
- II. Promover la formación y capacitación del personal en relación al alcance y significado del principio de igualdad, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas;
- III. Promover y apoyar el desarrollo de medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres;
- IV. Capacitar al personal en temas de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género;
- V. Proponer y apoyar en el planteamiento de las reformas necesarias a los instrumentos normativos internos a fin de incorporarle la perspectiva de género y de derechos humanos;
- VI. Promover el cumplimiento de los principios contenidos en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de Michoacán;

VII. Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de acciones que fomenten la observancia del principio de Igualdad de mujeres y hombres que laboren en el poder legislativo;

VIII. Crear estadísticas oficiales del cumplimiento del principio de igualdad en todas las acciones administrativas que emprenda el Poder Legislativo del Estado, y realizar el análisis, seguimiento y control de los datos desde la perspectiva de género; y,

IX. Establecer convenios de colaboración con los congresos estatales a fin de estandarizar los procesos de incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en el poder legislativo.

Artículo 131 ter. La Unidad de Género se integra con:

I. Un coordinador o coordinadora, que lo será la titular de la Unidad de Género, quien deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo 106 de esta Ley. Podrá al término de su nombramiento, ser reelecto hasta por dos ocasiones.; y,

II. Tres Investigadores en materia de género.

Artículo 131 quáter. Son investigadores en materia de género quienes cumplan con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicana por nacimiento; y,

II. Contar con mínimo con licenciatura, tener experiencia y conocimiento sobre el tema de género.

Artículo 131 quinquies. Los integrantes de la Unidad de Género serán nombrados a propuesta de la Comisión de Igualdad de Género a la Mesa Directiva, la candidata o candidato que cumpla con un perfil idóneo para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Género, y ésta lo nombrará por mayoría simple.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Congreso contara con el término de 60 días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para nombrar a las y los integrantes de la Unidad de Género.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO a los 3 tres días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Cristina Portillo Ayala



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx